



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420130087201

DEMANDANTE: SIPRUSACA

DEMANDADO: USACA Y NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE SIPRUSACA.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

AUTO No. 261

Se advierte que, en el marco del proceso de la referencia, se encuentran **varias solicitudes pendientes de ser resueltas**, por lo cual se hace necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Se tiene que por redistribución, correspondió en segunda instancia el conocimiento de los recursos de alzada – segunda instancia- en el proceso de la referencia.

Mediante memorial allegado el 2 de mayo de 2024, reiterado en escrito del 4 de septiembre del mismo año, el apoderado del SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – SIPRUSACA solicitó la asignación de una cita a efectos de sostener diálogos en torno a la posible existencia de conductas punibles, señalando lo siguiente:

“...DELITOS RELACIONADOS CON FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD Y SUPLANTACIÓN EN QUE HABRÍA INCURRIDO LA USACA DENTRO DE LOS PROCESOS SEÑALADOS EN EL MEMORIAL REFERIDO Y CONCRETAMENTE EN EL PROCESO ESPECÍFICO SEÑALADO”.

Posteriormente, por memorial del 20 de febrero de 2025, la abogada Linda Johana Silva Cañizales allegó copia de la Resolución No. 0298 del 11 de febrero de 2025, emitida por el Ministerio del Trabajo, y solicitó que la misma fuera decretada como prueba sobreviniente, documento expedido en cumplimiento de una orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso con radicado 76001310500720230060800.

Así mismo, el apoderado de SIPRUSACA allegó documentación adicional, dentro de la cual se encuentra: i) Solicitud de suspensión de la Resolución No. 0298 del 11 de febrero de 2025; ii) Copia de denuncia penal por la presunta comisión de los delitos de fraude procesal y falsedad documental.

Respecto a la solicitud tendiente a la asignación de cita, estima esta Magistratura que no es procedente, en aras de la transparencia procesal, por cuanto las solicitudes deben ser presentadas por escrito mediante memorial, a efectos de que sean incorporadas al expediente para conocimiento de las demás partes y estudiadas por la Sala.

En cuanto a los documentos allegados, y antes de emitir pronunciamiento sobre su incorporación formal y análisis de pertinencia y utilidad probatoria, se considera procedente correr traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los mismos dentro del término de tres (3) días.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Despacho 15 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENER de conceder cita u otras a los apoderados de las partes.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días, a las partes para que se pronuncien respecto de la solicitud de incorporación de prueba.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali para que remita copia íntegra del expediente con radicado 76001310500720230060800.

Así mismo, OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que informe el estado actual de las denuncias penales presentadas por el abogado GUSTAVO RUIZ MONTOYA, en su calidad de apoderado del SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – SIPRUSACA, con ocasión de los hechos descritos e instar a la parte demandante a efectos de que allegue informe el número de SPOA o radicado único nacional del proceso penal – en caso de existir-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e08b9fa4a36f34b200c412e2a5ce72c950ee5ea86ecd27a5ff9ffe8af33158e**
Documento generado en 14/07/2025 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>